

de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**DISPOSICION ADICIONAL.**

La eficacia de la presente Orden queda condicionada a la existencia de créditos suficientes en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 1.994.

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

Queda derogada la Orden de 1 de Abril de 1993 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 22 de Abril de 1.994. — El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Roperro Sáez.

**GOBIERNO DE LA RIOJA**

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD		UNIDAD DEPORTES
SOLICITANTE.....con domicilio en.....calle de.....nº..... piso..... teléfono..... y D. N.I. nº.....		
EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD ..... en su calidad de..... domiciliada en..... calle de..... nº..... y C.I.F. nº.....		
SOLICITA: La concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:		
DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA LA AYUDA ECONOMICA:		
FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD:		
DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA: 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc. 2.- Presupuesto detallado 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.		
SELLO REGISTRO	....., a... de.....1994 FIRMA	

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO**

*Orden de 18 de Abril de 1994, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio derogatoria de la Orden 5/91, de 25 de Febrero, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética y otras ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja para infraestructura eléctrica de interés común*  
I.B.93

Las medidas reguladas en la Orden 5/91, de 25 de Febrero, han cumplido los resultados previstos. Procede, por tanto, la derogación de la misma y el establecimiento de nuevas líneas de actuación más acordes con las actuales tendencias energéticas.

En base a lo anterior, dispongo:

**Artículo Único:** Queda derogada la Orden 5/91, de 25 de Febrero, sobre fomento de la generación, ahorro y diversificación energética y otras ayudas a las Corporaciones Locales de La Rioja para infraestructura eléctrica de interés común.

**Disposición Final:** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 18 de abril de 1.994. — El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

*Decreto 20/1994, de 21 de abril, por el que se modifica el Decreto 47/1993, de 9 de septiembre*  
I.B.99

El Decreto 9/92, de 12 de marzo y el Decreto 47/93 de 9 de septiembre para la mejora de la eficacia de las Estructuras Agrarias, establece con arreglo a la acción común contemplados en el Reglamento (CEE) 2328/91, de 15 de julio y Real Decreto 1887/91, de 30 de diciembre y sus modificaciones, Reglamento (CEE) 870/93, de 14 de abril y Real Decreto 851/1993 de 4 de junio un régimen de ayudas.

Posterioros modificaciones introducidas en el Reglamento 2328/91 mediante el Reglamento (CE) 3669/93 del Consejo de 22 de diciembre de 1993 en cuanto afectan a lo dispuesto en el Real Decreto 1887/91 hacen necesario modificar éste mediante la promulgación del Real Decreto 62/94 de 21 de enero.

Las modificaciones que se producen se refieren a establecer las conversiones en pesetas de los importes previstos en Ecus en la normativa comunitaria que resulte de aplicación, así como facultar a la Consejera de Agricultura y Alimentación a actualizar dichos importes de acuerdo con los nuevos tipos que puedan establecerse en la normativa Comunitaria y Estatal.

También se modifica en el sentido de aplicar un tratamiento preferente a los Planes de Mejora que realicen los pequeños productores, los ganaderos de leche y los titulares de explotación que se persigan la diversificación de la tarea productiva.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Alimentación y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 21 de abril de 1994, acuerda aprobar el siguiente

**DECRETO**

**Artículo 1.— Tipo de Conversión.**

1. Los importes máximos de las inversiones y de las ayudas, expresados en Ecus en el Reglamento (CEE) 2328/91, y disposiciones que lo modifican o desarrollan, se convierten en pesetas en el presente Decreto mediante el tipo de conversión resultante de la normativa comunitaria que resulte de aplicación.

2. Se faculta a la Consejería de Agricultura y Alimentación para actualizar dichos importes, a los efectos de la aplicación de este Decreto, de acuerdo con los nuevos montantes o tipos de conversión que se establezcan en las finalidades siguientes:

- Alojamientos y construcciones.
- Mejoras higiénico-sanitarias de la explotación.
- Instalaciones de ordeño mecánico.
- Instalación y maquinaria de refrigeración de leche.
- Mejora de la producción, manipulación y conservación de forrajes.
- Reducción de costes de producción.
- Planes de mejora a realizar en el marco de cualesquiera otros programas sectoriales que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que respondan a alguno de los objetivos señalados en el artículo 8 del Real Decreto 1887/91.

c) El mínimo de inversión subvencionable será de 400.000 Ptas.

d) Los agricultores jóvenes que cumplan las condiciones expresadas en el R.D. 1887/91 de 30 de Diciembre, artículo 10, apartado 4 podrán obtener una ayuda suplementaria del 25 por ciento al porcentaje que resulte por aplicación de la subvención prevista en el punto 1 apartados a) y b).

e) Los planes de mejora encaminados a la obtención de productos ecológicos podrán ser objeto de una ayuda de 4 puntos adicionales a los porcentajes previstos en el punto 1 apartados a) y b).

f) Planes de Mejoras realizados en común sin objetivo de fusión posterior de explotación.

Serán subvencionables en un porcentaje del 16 por ciento aquellas inversiones realizadas en común por varias explotaciones, se deberán cumplir para ello los siguientes requisitos:

- Todos los titulares de las explotaciones que realizan inversiones en común serán A.T.P.
- El número máximo de explotaciones a realizar inversiones en común deberá ser de cinco.
- Las inversiones mínimas auxiliares serán de 800.000 pesetas y el máximo de 8 millones.

2. La cuantía máxima de subvención de capital que corresponda por el conjunto del punto 1 apartados a), b), d) y e) no tiene más limite que los porcentajes máximos.

**Artículo 2.—** Se modifica el artículo 1º del Decreto 47/1993 de 9 de septiembre que queda redactado como sigue:

Los beneficiarios de ayudas a las inversiones en planes de mejora acogidos a la acción común, Reglamentos 2328/91 de 15 de julio, Reales Decretos 1887/91, 851/93 y Real Decreto 62/92 de 21 de enero tendrán derecho a la siguiente ayuda.

a) Se concederán con carácter general subvenciones directas del 16% de las inversiones realizadas que se aumentarán en otros 4 puntos en las zonas desfavorecidas, aplicadas sobre un tramo de la inversión cuyo límite máximo será de dos primeros millones.

b) Se concederá con carácter preferente subvenciones directas del 24% de la inversión realizada, para todas las zonas y aplicado sobre un tramo de inversión de hasta los cuatro millones de pesetas.